

DECRETO

TRD-00000

**DECRETO N°**  
(--- de --- de 2025)

**“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 379 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y LOS DECRETOS 226 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2014 Y 148 DE MAYO 20 DE 2015 - SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y POR ESTE ACTO ADMINISTRATIVO SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA”.**

El Alcalde Municipal de Palmira- Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 del 02 de junio de 1994 modificada por la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, Resolución 11404 de 2013 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto 1137 de 1999 “*Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones*” define nuevamente el concepto de Bienestar Familiar, determina los objetivos del SNBF, establece sus fines y reitera la coordinación del SNBF, en cabeza del ICBF, **se crean los consejos o comités departamentales, municipales o distritales para la política social, como condición para la articulación funcional de los agentes del SNBF en sus respectivas jurisdicciones, asigna como competencia de alcaldes y gobernadores, la fijación de funciones de tales consejos, los cuales deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas, infancia y familia.** (Resaltado propio).

Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Infancia y Adolescencia*” **se delegó a los Alcaldes y Gobernadores a través del Consejo de Política Social facultades para la deliberación construcción y seguimiento de la política pública de infancia y adolescencia.** (Resaltado propio).

Que, **por su parte el artículo 205 estableció que** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF-, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos en los ámbitos nacional, departamental distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, el artículo 207 *Ibidem*, estipula que: **“En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar los Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el Alcalde, quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad, so pena de incurrir en causal de mala conducta, tendrán la responsabilidad de la articulación funcional de las entidades nacionales, territoriales y deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición”.** (Resaltado propio).

Que, a su turno, el Decreto No. 936 del 09 de mayo de 2013, **reorganizó** el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, determinando en su artículo 6° que la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar apoyándose en las siguientes instancias de operación: el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional y las mesas de infancia, adolescencia y familia de los consejos territoriales de política social en los ámbitos departamental, distrital y municipal.

Que, a su vez el artículo 8° de la misma norma establece que los Consejos de Política Social en los ámbitos departamental, distrital y **municipal, operan como máximas autoridades de la**

**DECRETO**

**planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del SNBF** y así mismo dispone que **las mesas de Infancia, Adolescencia y Familia de los Consejos de Política Social, funcionarán de manera permanente y bajo la coordinación técnica del ICBF, son la instancia de operación del SNBF en sus respectivos ámbitos de acción.** (Resaltado propio).

Que, la Directiva 003 del 16 de abril de 2024, emitida por la misma entidad para exhortar a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes, alcaldesas y miembros de las asambleas departamentales, concejos distritales y concejos municipales a que adopten las pautas contenidas en dicha directiva y que incluyan estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la protección de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de sus poblaciones en los Planes de Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo con lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**CONFORMACIÓN Y FUNCIONES CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Conformación: Conformar el Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Palmira de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo,** el cual será la instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Municipio de Palmira, que tendrá como finalidad planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas sociales en el Municipio, bajo un modelo de gestión integral. **Estará conformado por:**

- 1) El Alcalde quien lo presidirá de manera indelegable
- 2) El (La) Secretaria de Integración Social (quien ejerce la secretaría técnica)
- 3) El (La) Secretario(a) de Salud Municipal
- 4) El (La) Secretario(a) de Planeación
- 5) El (La) Secretario(a) de Gobierno Municipal
- 6) El (La) Secretario(a) de Educación Municipal
- 7) El (La) Secretario(a) de Cultura Municipal
- 8) El (La) Secretario(a) de Hacienda Municipal
- 9) El (La) Secretario(a) Agropecuaria y de Desarrollo Rural Municipal
- 10) El (La) Secretario(a) de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
- 11) El (La) Secretario(a) de Participación Comunitaria
- 12) El (La) Secretario(a) de Seguridad y Convivencia
- 13) El (La) Gerente del Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER)
- 14) El (La) Director(a) de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial
- 15) El (La) Coordinador(a) del Centro Zonal Palmira del ICBF
- 16) El (La) Delegado(a) del Ministerio de Trabajo
- 17) El (La) Coordinador del Centro de Formación del SENA en Palmira o su delegado(a)
- 18) El (La) Comandante de Policía del Distrito de Palmira o su delegado(a)
- 19) Un (a) representante del Comité de libertad religiosa, culto y conciencia.
- 20) Un (a) representante de la Mesa Poblacional de Juventud
- 21) Un (a) representante de la Mesa Poblacional de Equidad de Género
- 23) Un (a) representante de la Mesa de Participación de los niños, niñas y adolescentes

**INVITADOS ESPECIALES.**

- 1) El (La) Director(a) de Gestión del Riesgo
- 2) Un (a) representante de la Mesa de la Población LGTBIQ+
- 3) Un (a) representante de la Mesa de Salud Mental y de Prevención de Consumo de Sustancias Psicoactivas
- 4) Equipo coordinador del Mecanismo Articulador para la prevención de las violencias por

Calle 31 No. 28-55 1er Piso

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Línea de Atención: 602 8912312



**DECRETO**

- razones de sexo y género y la atención integral de las víctimas en el municipio de Palmira.
- 5) Un (a) representante del Comité Municipal de Convivencia Escolar
  - 6) Un (a) representante del Comité Municipal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional
  - 7) Un (a) representante del Comité o Mesa de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
  - 8) Un (a) representante de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
  - 9) Un (a) representante de las Comunidades Indígenas
  - 10) Un (a) representante de las Comunidades ROM
  - 11) Un (a) representante de las veedurías ciudadanas de Palmira
  
  - 12) El (La) Subsecretario de Infancia, adolescencia y juventud
  - 13) El (La) Subsecretario de Desarrollo e Inclusión Social
  - 14) El (La) referente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
  - 15) Representantes de las Organizaciones público-privadas a nivel nacional e internacional
  - 16) Personería Municipal
  - 17) Representante de las Cajas de compensación Familiar.

**Parágrafo primero:** El Alcalde Municipal **podrá** invitar a participar en las sesiones del COMPOS a las demás entidades, organizaciones sociales de base y comunitarias e instituciones públicas o privadas y que **tengan voz** que contribuyan o estén llamadas a contribuir, de acuerdo con su objeto de constitución, o a mandato de Ley o reglamento a garantizar directa e indirectamente, la prestación del servicio público de bienestar familiar.

**Parágrafo segundo:** Para ejercer la debida representación de cada una de las entidades y organizaciones que hacen parte de la instancia decisoria del Consejo Municipal de Política Social, las personas deben acreditar tal calidad mediante documento escrito suscrito por quien(es) lo(a) delega(n) y solo podrá representar una sola entidad u organización.

**Parágrafo tercero:** El (la) Personero(a) y el (la) Contralor(a) Municipales, serán invitados permanentes, así mismo lo serán los Gerentes y/o Directores según las políticas públicas, programas y/o proyectos que operen en el Municipio y se requiera su análisis para la toma de decisiones.

**Parágrafo cuarto:** A las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Decisoria del Consejo Municipal de Política Social, podrán asistir con voz, pero sin voto los integrantes de los Comités Temáticos y poblacionales en su calidad de consejeros de Política Social, cuando así lo decida el Presidente, a efectos de fortalecer los procesos participativos en materia de política social. Estas reuniones se denominan "Consejos Ampliados".

**ARTÍCULO SEGUNDO - Estructura.** En cumplimiento del Decreto 0936 de 2013, el Consejo Municipal de Política Social como máxima instancia de decisión y orientación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF -, estará conformado por la asamblea general integrada por las entidades que lo constituyen según este Decreto, la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia como instancia de operación del SNBF, los subcomités temáticos y poblacionales debidamente conformados bajo acto administrativo como instancias de desarrollo técnico del SNBF, la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes como instancia de participación de NNA, la Secretaría Técnica y el Comité Técnico.

**ARTÍCULO TERCERO. - Funciones del Consejo Municipal de Política Social.**

1. Servir de instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de las políticas sociales, las políticas y estrategias intersectoriales y de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción.
2. Elaborar e implementar para el periodo de gobierno su propia agenda interna estratégica

**DECRETO**

que contenga las prioridades temáticas, alineadas con el Plan de Desarrollo Municipal y Departamental.

3. Elaborar su plan de acción.
4. Conformar y asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro del Municipio.
5. Evaluar y orientar la operación y revisar los planes de acción de las distintas entidades que conforman el Consejo Municipal de Política Social a través de los cuales se dé cumplimiento a la política social.
6. Realizar seguimiento permanente del diagnóstico situacional, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y aprobar los informes correspondientes.
7. Promover la formulación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Sociales en el municipio, generando su articulación con las políticas públicas departamentales y nacionales.
8. Promover el seguimiento y evaluación del gasto público social y la inversión realizada mediante los recursos del S.G.P. dirigidos a la protección integral y a la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
9. Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anual del municipio en materia de primera infancia, adolescencia y familia.
10. Presentar anualmente al Concejo Municipal de Palmira informes de gestión del Consejo Municipal de Política Social.
11. Será responsable de elegir al representante de la sociedad civil organizada para garantizar su participación en las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar municipal. Esta elección se llevará a cabo mediante un procedimiento que asegure la activa participación de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando así su representación en las decisiones sobre bienestar familiar y dicha elección deberá ser renovada cada dos años.

**ARTÍCULO CUARTO Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Política Social del municipio de Palmira.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Política Social será adelantada por el (la) Secretario (a) de Integración Social o quien haga sus veces y le corresponde ejercer **las siguientes funciones:**

1. Convocar a los miembros e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Política Social.
2. Elaborar en coordinación con el Comité Técnico, la agenda de trabajo, el cronograma de reuniones, el plan de acción y los informes de gestión requeridos.
3. Realizar los informes de seguimiento pertinentes sobre los avances realizados de la política, planes, y programas sociales que se establezcan en el Consejo Municipal de Política Social del municipio de Palmira, para ser presentados a las autoridades pertinentes.
4. Poner en consideración del Consejo Municipal de Política Social del municipio de Palmira, planes, programas y proyectos de inversión, presentados por las instancias de desarrollo técnico.
5. Servir de canal de comunicación entre la Asamblea General del Consejo Municipal de Política Social del municipio de Palmira y los subcomités temáticos o instancias de desarrollo técnico.
6. Realizar la gestión documental, recibir y custodiar los documentos producidos con ocasión del funcionamiento del Consejo Municipal de Política Social del municipio de Palmira.

## **CAPÍTULO II**

### **INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN Y DE RELACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO. - Definición.** El Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF - en el Municipio de Palmira es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar, con enfoque diferencial, en el Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO SEXTO. - Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Municipio de Palmira.** Los agentes del SNBF en el Municipio de Palmira son las entidades públicas nacionales y territoriales, de la sociedad civil organizada, de la cooperación internacional y del sector privado, que participan en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar, o que ejecutan líneas de acción en infancia y adolescencia en el Municipio de Palmira. Son agentes del SNBF en el municipio de Palmira:

- 1) El Municipio de Palmira.
- 2) El Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 3) Las Defensorías de Familia.
- 4) Las Comisarías de Familia.
- 5) Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias en el Municipio de Palmira asociadas a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
- 6) Las entidades, instituciones y/o agencias públicas o privadas, solidarias o comunitarias que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el Municipio de Palmira.
- 7) Las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.** En el Municipio de Palmira. En el contexto del SNBF, las instancias son los espacios de articulación y coordinación que, en poder de su acto administrativo, desde sus secretarías técnicas convocan a los agentes para gestionar prioridades de política pública en primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.

**Parágrafo primero. Instancia de decisión y orientación.** El Consejo Municipal de Política Social - COMPOS - es la máxima instancia del SNBF en el Municipio de Palmira y tiene como propósito decidir, planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos, que se desarrollen en materia de políticas sociales en el municipio, incluyendo la protección integral a niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar.

**Parágrafo segundo. Instancia de operación.** La Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia - MMPIAF – Será la Instancia de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Municipio de Palmira, que en el marco del Consejo Municipal de Política Social, se articula como la mesa especializada en la que deben confluir los representantes de las instancias de desarrollo técnico y comités relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, que son denominadas instancias de desarrollo técnico, además de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, que hace parte de la instancia de participación. En esta instancia se diseñan y actualizan los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se discuten y se trazan lineamientos técnicos sobre las diferentes temáticas relacionadas con infancia y adolescencia y con apoyo y fortalecimiento a las familias, generando seguimientos e informes de la gestión de las políticas públicas municipales.

**Parágrafo tercero. Instancia de participación.** La Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes – MPNNA, se establece como un espacio que promueve la participación activa de este grupo etario en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos. Esta Mesa será conformada a través del proceso definido por la Mesa Municipal de Primera Infancia, Adolescencia y

**DECRETO**

Familia (MMPIAF), quien tendrá su coordinación técnica y será responsable de fortalecerla, asegurando así la participación y formación de los niños, niña y adolescente en los asuntos relacionados con la gestión de políticas públicas que les afectan. Se establecerá un acto administrativo para esta instancia, en el que se detalla que sus miembros definirán su reglamento de funcionamiento, así como los planes y procesos de seguimiento a la gestión, bajo las orientaciones metodológicas del ICBF en Calidad de ente rector Articulador y Coordinador.

**Parágrafo cuarto. Subcomités temáticos, poblacionales o Instancia de Desarrollo Técnico.**

Son todos aquellos comités y subcomités que se han conformado mediante acto administrativo en el municipio para tratar temas específicos, bien sea con enfoque temático, poblacional, territorial o transversal, siempre que aborden la situación de la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar. Estos comités o subcomités, hacen recomendaciones para la formulación, ejecución y evaluación de la política pública. Cada comité o subcomité estará conformado por los Agentes que, por sus competencias frente a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y familia, se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO OCTAVO. – Definición de los Subcomités temáticos, poblacionales o instancias de desarrollo técnico.** Los Subcomités temáticos, poblacionales, sectoriales, creados mediante acto administrativo, los cuales funcionarán como instancias de desarrollo técnico del SNBF, siempre que aborden la situación de la primera infancia, infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada subcomité temático o instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que, por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar, se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y en concordancia con lo dispuesto en las distintas líneas de acción establecidas dentro de la Política Pública de Infancia, Adolescencia y Familia vigente en el Municipio.

**Parágrafo.** El presidente del Consejo Municipal de Política Social definirá cuáles de los subcomités temáticos, mesas o comités interinstitucionales existentes, serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todos los subcomités, mesas o comités interinstitucionales que trabajan temas relacionados con primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte del SNBF.

**ARTÍCULO NOVENO. - Funciones generales de los Subcomités temáticos o instancias de desarrollo técnico.** Además de las funciones específicas que cada subcomité temático o instancia de desarrollo técnico definan, estos deberán tener en cuenta las siguientes funciones generales:

1. Realizar los diagnósticos de la situación correspondiente a su temática o población asignada.
2. Estudiar y analizar las políticas sociales y la oferta programática del nivel nacional, departamental, y otras instancias y emitir recomendaciones sobre su aplicación en el nivel municipal, teniendo como contexto de análisis y aplicabilidad el Plan Departamental y Nacional de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo.
3. Llevar la información actualizada sobre la temática o grupo poblacional específico analizado y alimentar en lo específico el sistema de información social en el Municipio para informar al COMPOS.
4. Coordinar la actuación de los diferentes actores involucrados en la temática o problemática y definir conjuntamente las estrategias de intervención y el papel de cada uno de los actores, dentro de las competencias legales que le son propias.
5. Elaborar de manera participativa una agenda de trabajo que determine compromisos y responsabilidades de los integrantes del subcomité temático o instancia de desarrollo técnico.

**DECRETO**

6. Participar en la mesa municipal de primera infancia, infancia, adolescencia y familia, a través de un delegado formalmente elegido.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - Principios Rectores** Los principios rectores que orientan las funciones del Consejo de Política Social son:

1. Primacía de las decisiones colectivas sobre las decisiones individuales de las instituciones o agentes.
2. Corresponsabilidad, es decir responsabilidad compartida de sus integrantes frente a decisiones y resultados.
3. Focalización de la inversión social en los grupos poblacionales que representan mayor riesgo y vulnerabilidad.
4. Complementariedad, es decir abordar de manera integral las acciones interinstitucionales, hacia las problemáticas o grupos poblacionales objetos de la intervención.
5. Cofinanciación y eficiencia, mediante la participación de las diferentes entidades y agentes del SNBF en la gestión conjunta de recursos para la financiación de la política social.
6. Transparencia, para la asignación y ejecución eficiente de los recursos, así como para la rendición de cuentas.

**CAPÍTULO III**

**COMITÉ TÉCNICO – REGLAMENTO – ACUERDO Y SESIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comité Técnico.** El Consejo Municipal de Política Social del municipio de Palmira tendrá un Comité Técnico como apoyo a las funciones de la Secretaría Técnica y estará integrado por: Coordinador(a) o (a) delegado(a) del centro zonal de ICBF Palmira; El (la) Coordinador(a) o responsable Municipal de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud por parte de la Secretaría de Integración Social; Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Educación Municipal, un delegado de la Secretaría de Salud, un delegado de la Personería Municipal y Un(a) representante de la Sociedad Civil.

**Parágrafo.** Al Comité Técnico podrá ser invitado para brindar asistencia técnica, un representante del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, del ICBF a nivel regional o nacional o de la Cooperación Internacional, cuando así se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Reglamento Interno del Consejo Municipal de Política Social.** En cumplimiento de sus funciones el Consejo Municipal de Política Social aprobará y adoptará su propio reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Acuerdos del Consejo Municipal de Política Social.** Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo Municipal de Política Social, que consten en actas, deben ser aprobadas por la mayoría simple del quórum conformado en la respectiva sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** El Consejo Municipal de Política Social sesionará cuatro (04) veces al año de manera ordinaria de conformidad a los requerimientos y fechas que señalen y de manera extraordinaria cuando fuere necesario.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – VIGENCIA.-** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y **DEROGA** en todas sus partes el Decreto No. 379 de noviembre 23 de

Calle 31 No. 28-55 1er Piso

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Línea de Atención: 602 8912312



**DECRETO**

2017 y los Decretos 226 de septiembre 08 de 2014 y 148 de mayo 20 de 2015 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ - del año dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Elizabeth Dorado Flor – Subsecretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud  
Revisó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica  
Lewhis Spirth Montaña Hurtado – Profesional Especializado Grado 5  
Aprobó: Jorge Eliecer Corral Aramburo - Secretaría Jurídica  
Catherine Filigrana Mazuera – Secretaría de Integración Social